2026/2142

29.9.2026

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2142 DE LA COMISIÓN

de 25 de septiembre de 2026

por la que se permite a Italia autorizar un biocida que contiene fluoruro de sulfurilo para la protección del patrimonio cultural

[notificada con el número C(2026) 6676]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas ([1]), y en particular su artículo 55, apartado 3,

Previa consulta al Comité Permanente de Biocidas,

Considerando lo siguiente:

(1) El fluoruro de sulfurilo se incluyó en el anexo I de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]) como sustancia activa para su uso en biocidas de los tipos de producto 8 y 18. De conformidad con el artículo 86 del Reglamento (UE) n.º 528/2012, el fluoruro de sulfurilo se consideró, pues, aprobado hasta el 31 de diciembre de 2018 para su uso en biocidas de los tipos de producto 8 y 18.

(2) El 28 de junio de 2017, se presentaron solicitudes de renovación de la aprobación del fluoruro de sulfurilo para su uso en biocidas de los tipos de producto 8 y 18, con arreglo al artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012.

(3) En la Decisión de Ejecución (UE) 2024/2402 de la Comisión ([3]) se estableció que no podía determinarse si el fluoruro de sulfurilo cumplía los criterios a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras c) y d), del Reglamento (UE) n.º 528/2012 ni si seguían cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 528/2012. Por consiguiente, no se renovó la aprobación del fluoruro de sulfurilo para su uso en biocidas de los tipos de producto 8 y 18.

(4) El 16 de abril de 2026, Italia presentó a la Comisión, de conformidad con el artículo 55, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 528/2012, una solicitud de excepción a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento, en la que pedía que se le permitiera autorizar el biocida «Vikane» para la protección del patrimonio cultural; concretamente, para la protección de bienes inmuebles de gran tamaño con partes de madera y que pertenecen al patrimonio cultural, como iglesias, molinos de viento y otros edificios históricos.

(5) «Vikane» es un biocida del tipo de producto 8 (protectores para maderas), definido en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 528/2012, que contiene fluoruro de sulfurilo como sustancia activa y está destinado a ser utilizado para la fumigación por parte de profesionales formados.

([1]) DO L 167 de 27.6.2012, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2012/528/oj.

([2]) Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas (DO L 123 de 24.4.1998, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1998/8/oj).

([3]) Decisión de Ejecución (UE) 2024/2402 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2024, por la que no se renueva la aprobación del fluoruro de sulfurilo para su uso en biocidas de los tipos de producto 8 y 18, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L, 2024/2402, 13.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2024/2402/oj).

(6) El patrimonio cultural puede resultar dañado por una amplia gama de organismos nocivos, desde insectos a microorganismos. Algunas especies de insectos que se alimentan de madera pueden dañar gravemente la madera de construcción, por lo que deben controlarse. La prevención de daños y la conservación de la mayor parte posible del material original constituyen el eje central de las prácticas de conservación del patrimonio. Los insectos horadadores pueden dañar gravemente los elementos constructivos (por ejemplo, las vigas, las tarimas o los revestimientos) y los elementos fijos (por ejemplo, los armarios empotrados o los altares de iglesia) de los edificios, que son valiosos. Los ataques graves de insectos también pueden tener consecuencias estructurales en los casos en que la madera de construcción se debilita a un nivel inaceptable. Sin un tratamiento adecuado, los edificios podrían resultar dañados irremediablemente, poniendo en grave riesgo el patrimonio cultural.

(7) Según la información facilitada por Italia, el uso de «Vikane» parece ser la única técnica eficaz para controlar los organismos nocivos que puede utilizarse, sin provocar daños, en bienes inmuebles de gran tamaño con partes de madera y que pertenecen al patrimonio cultural. Las infestaciones graves o generalizadas de insectos capaces de extenderse hacia adentro de la madera pueden ser difíciles de tratar utilizando otros métodos con una capacidad de penetración más limitada o localizada en comparación con el fluoruro de sulfurilo. Debido a su rápida acción, el fluoruro de sulfurilo también es más adecuado para los brotes de infestación muy activos, en los que las infestaciones continuas, incluso a corto plazo, pueden causar daños estructurales.

(8) Tal como indicó Italia en la solicitud, el uso de nitrógeno generado *in situ* no parece ser adecuado para el tratamiento del tipo de edificios con madera en cuestión debido al gran tamaño de estos, pues no permite mantener las concentraciones necesarias de esta sustancia durante el tiempo suficiente para lograr un tratamiento eficaz.

(9) Según Italia, existen otras técnicas para el control de los organismos nocivos, como el tratamiento por calor, el tratamiento a baja temperatura y el tratamiento por aire caliente con humedad controlada. Sin embargo, según la información que figura en la solicitud, cada una de esas técnicas tiene limitaciones relacionadas con el daño que podría provocarse a determinados materiales durante el tratamiento.

(10) Como indicó Italia en la solicitud, otros biocidas que podrían utilizarse para el control de los organismos nocivos (el óxido de etileno, el cianuro de hidrógeno o la fosfina) tienen un perfil de riesgo más desfavorable que el del fluoruro de sulfurilo. Además, estas sustancias pueden reaccionar con los materiales de los bienes del patrimonio cultural y provocar cambios irreversibles, y algunas ni siquiera están aprobadas para su uso en biocidas del tipo de producto 8.

(11) La Comisión tiene conocimiento de que el fabricante de la sustancia activa presente en el biocida «Vikane», que es el anterior titular de la autorización del biocida, ha manifestado su intención de presentar una nueva solicitud de aprobación del fluoruro de sulfurilo para su uso en biocidas del tipo de producto 8. Si se concediera una aprobación, los Estados miembros podrían autorizar en el futuro productos del tipo de producto 8 que contengan fluoruro de sulfurilo sin necesidad de una excepción con arreglo al artículo 55, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 528/2012. Sin embargo, la evaluación de una solicitud de ese tipo y la obtención posterior de autorizaciones de productos requieren tiempo.

(12) La información y la justificación incluidas en la solicitud presentada por Italia muestran que el biocida «Vikane» es esencial para la protección del patrimonio cultural y que no existen alternativas adecuadas para el tratamiento de los bienes del patrimonio cultural en Italia, en particular para el tratamiento de bienes inmuebles de gran tamaño con partes de madera, ya que todas las técnicas alternativas actualmente disponibles o bien presentan desventajas debido a que no son idóneas para el tratamiento de todos los materiales, o bien no son viables.

(13) Sobre la base de la información y la justificación proporcionadas por Italia, procede concluir que el biocida «Vikane» es esencial para la protección del patrimonio cultural en Italia y que no se dispone actualmente de alternativas adecuadas en dicho Estado miembro. Por consiguiente, debe permitirse a Italia autorizar el biocida «Vikane» para la protección del patrimonio cultural, concretamente para la protección de bienes inmuebles de gran tamaño con partes de madera y que pertenecen al patrimonio cultural.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Italia podrá autorizar el biocida «Vikane», del tipo de producto 8, para la protección de bienes inmuebles de gran tamaño con partes de madera y que pertenecen al patrimonio cultural hasta el 30 de septiembre de 2031.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 2026.

Por la Comisión
Olivér VÁRHELYI
Miembro de la Comisión